

Capítulo III

*Partidos
Políticos y
Coaliciones*







Capítulo III

Partidos políticos y coaliciones

3.1 Partidos políticos nacionales

En el proceso electoral ordinario del año 2004 participaron seis partidos políticos nacionales, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción II, del Código Electoral del Estado, cuentan con acreditación ante este organismo electoral y gozan de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Partidos políticos nacionales con acreditación:

Partidos políticos nacionales	
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Partido del Trabajo
	Partido Verde Ecologista de México
	Convergencia

3.2. Partidos políticos estatales

Con fecha 29 de septiembre de 2003, la "Asociación Solidaridad Democrática Chiapaneca" presentó su solicitud de registro como partido político estatal ante el Instituto Estatal Electoral, siendo éste negado en razón de no reunir los requisitos previstos en la legislación electoral vigente (Código Electoral, Art. 17, fracción I). La asociación solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mismo que fue substanciado







bajo el expediente número TEPJE/REV/005-B/2003, confirmándose en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de noviembre del año 2003.

Como consecuencia de lo anterior, la Asociación Solidaridad Democrática interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Recurso de Revisión Constitucional, substanciándose bajo el expediente número SUP-JRC/JDC-006/2004, cuya resolución confirmó a su vez la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, negando el registro correspondiente.

3.3. Coaliciones

En sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrada con fecha 2 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto aprobó los lineamientos que deberían observar los partidos políticos para formar coaliciones, y los formatos de solicitud de registro de convenios de coalición total y parcial para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y Miembros de Ayuntamientos.

Partidos políticos que presentaron escritos con la intención de coaligarse:

Partidos Políticos	Fecha	Hora	Partido con el que pretende coaligarse
	31 de marzo	15:40	De la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
	28 de marzo	13:35	Los que determine la comisión política permanente del partido en sesión extraordinaria de fecha 24 de abril.
	31 de marzo	15:45	De conformidad a lo que apruebe el V Consejo Estatal a celebrarse el día 25 de abril.
	31 de marzo	15:50	De conformidad a lo que aprueben las convenciones estatales del partido a celebrarse los días 19, 20, 26 y 27 de abril.
	28 de marzo	18:00	Revolucionario Institucional
	31 de marzo	15:55	De acuerdo con lo que determine la Convención Estatal a celebrarse el día 25 de abril.


Para lograr las coaliciones, los partidos se apegaron a sus estatutos por lo que fue necesario celebrar asambleas y lograr un consenso, para estas actividades el Consejo General del Instituto, por conducto de las comisiones de verificación integradas por Consejeros Electorales, acudieron a diversas asambleas celebradas por los partidos políticos con el propósito de coaligarse, constatando en ellas el cumplimiento de los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado.


De conformidad con el artículo 85 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2004, los dictámenes relativos a las 85 solicitudes de registros de los convenios de coaliciones distritales y municipales.

Convenios de coaliciones distritales y municipales registrados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el proceso electoral ordinario 2004.

Tipo de convenio y elección		Partidos políticos que se coaligan
Coalición parcial para elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos:		
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente XVIII Tapachula Norte	
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente XIX Tapachula Sur	
IV	Venustiano Carranza XX Las Margaritas	
Coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos de:		
Acacoyagua	Socoltenango	
Francisco León	Tapachula	
Ixtacomitán	Totolapa	
Jiquipilas	Tuxtla Gutiérrez	
Las Margaritas	Venustiano Carranza	
Marqués de Comillas		



Tipo de convenio y elección		Partidos políticos que se coaligan
Coalición total para elección de Diputados por el principio de representación proporcional y mayoría relativa en los 24 distritos uninominales		
Coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos de:		
Amatenango de la Frontera	El Porvenir	
Bejucal de Ocampo	Reforma	
Bella Vista	Salto de Agua	
El Bosque	San Cristóbal de Las Casas	
Catazajá	San Fernando	
Chenalhó	Siltepec	
Chiapa de Corzo	Socoltenango	
Chicoasén	Suchiapa	
Chicomuselo	Tapachula	
Coapilla	Tecpatán	
La Independencia	Tenejapa	
Ixtacomitán	Totolapa	
Juárez	Tumbalá	
Motozintla	Venustiano Carranza	
Ocoatepec	Villa Comaltitlán	
Ostuacán	Villaflores	
Pichucalco	Yajalón	

Tipo de convenio y elección		Partidos políticos que se coaligan
Coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos de:		
Amatenango del Valle	Tapalapa	
Huehuetán	Tapilula	
Sunuapa	Zinacantán	

Tipo de convenio y elección		Partidos políticos que se coaligan
Coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos de:		
Ángel Albino Corzo	Ocosingo	
Berriozábal	Oxchuc	
Cintalapa	Santiago El Pinar	
Frontera Hidalgo	La Trinitaria	
Ixtapa	Tonalá	
Jiquipilas	Unión Juárez	
Mazapa de Madero	Villa Corzo	
Metapa de Domínguez		

Tipo de convenio y elección		Partidos políticos que se coaligan
Coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos de:		
Altamirano	La Concordia	
Arriaga	Mapastepec	
Bochil	Mazatán	
Cacahoatán	Pantelhó	
Chiapilla	Simojovel	
Comitán de Domínguez	Solosuchiapa	
Frontera Comalapa	Soyaló	
Huitiupán	Tila	
Huixtla		

(En sesiones de fecha 3 de agosto de los Consejos: General, Distritales y Municipales fueron aprobados los registros de candidatos a Miembros de Ayuntamientos y a Diputados de Mayoría Relativa. En sesión de fecha 18 de agosto el Consejo General aprobó las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional).

Con fecha 8 de julio de 2004 el Consejo General del Instituto aprobó la cancelación del registro de la coalición municipal denominada “Alianza por Unión Juárez”, a petición de los partidos políticos que la integraron: de la Revolución Democrática y del Trabajo, quienes sustentaron su petición en la razón de así convenir a sus intereses.

3.4. Plataformas electorales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracción VII y 182 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados presentaron ante el Instituto Estatal Electoral las plataformas electorales que publicarían y difundirían los partidos políticos y sus candidatos, sustentadas en su declaración de principios y programas de acción.

En sesión del día 2 de marzo de 2004, el Secretario Ejecutivo dio cuenta al Consejo General que todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral habían cumplido oportunamente con la presentación de sus respectivas plataformas electorales, por lo que se ordenó su registro.



3.5 Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados, que tienen como finalidad la obtención del voto y se consideran actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todo aquello en lo que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (Código Electoral, Art. 66 y 67)

Bajo ese marco y en términos de lo establecido en la legislación electoral local, las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, dieron inicio el día 4 de agosto del año 2004 y concluyeron el día 29 de septiembre del mismo año.

3.6 Propaganda electoral

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones e impresos que durante la campaña electoral producen, fijan y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el fin de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas y su plataforma electoral.


3.6.1 Espacios de uso común y de acceso público

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 68, fracción VIII y IX del Código Electoral, el Consejo General aprobó en sesión celebrada el día 8 de julio, el acuerdo por el que fueron establecidos los lineamientos a que se sujetó el desarrollo de las campañas electorales que llevaron a cabo los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante el proceso electoral ordinario del año 2004. Dichos lineamientos facultaron a los Consejos Municipales Electorales para celebrar convenios de apoyo y colaboración con los Ayuntamientos correspondientes para obtener espacios publicitarios de su propiedad y ponerlos a disposición de los partidos políticos y coaliciones de forma igualitaria, reservándose un porcentaje de espacios para que los Consejos Distritales Electorales dispusieran de ellos para las elecciones de diputados.

3.7 Prerrogativas ordinarias en radio y televisión otorgadas a los partidos políticos

Con fecha 26 de enero de 2004 el Instituto Estatal Electoral celebró con el Gobierno del Estado un convenio de apoyo y colaboración para que los partidos políticos pudieran tener acceso a los medios de comunicación social en los que el Estado tiene participación, suscribiéndose los anexos técnicos con el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.

Distribución de programas de radio asignados a los partidos políticos acreditados, correspondientes a las prerrogativas ordinarias 2004.

Partido Político	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	3	4	4	4	5	4	4	5	3	3	2
	3	6	5	5	5	5	7	6	6	7	4
	3	5	4	4	4	5	5	5	5	5	2
	2	4	3	2	3	3	3	3	2	2	1
	2	3	2	2	3	2	3	3	1	1	1
	2	3	2	2	1	2	2	2	1	1	1
Total	15	25	20	19	21	21	24	24	18	19	11

Distribución de programas de televisión asignados a los partidos políticos acreditados, correspondientes a las prerrogativas ordinarias 2004.

Partido Político	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	3	4	3	2	3	4	3	4	1	1	0
	3	5	6	3	3	4	4	5	3	3	1
	2	5	4	3	2	3	3	3	3	3	1
	2	3	2	2	2	2	2	3	1	0	0
	2	2	2	1	1	2	2	2	1	0	0
	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	0
Total	13	21	18	12	12	16	15	19	10	8	2

3.8 Programas de debate en vivo en radio y televisión con la participación conjunta de los partidos políticos

Los programas de debate de los partidos políticos, coordinados por el Instituto Estatal Electoral tuvieron verificativo el segundo y cuarto lunes de cada mes, con la excepción del mes de diciembre, en el que se llevaron a cabo el primero y segundo lunes, teniendo una duración de una hora, de acuerdo al calendario de transmisiones.






Fechas de transmisión de programas en vivo en radio y televisión con la participación conjunta de los partidos políticos.

feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
9 y 23	8 y 22	12 y 26	10 y 24	14 y 28	12 y 26	9 y 23	13 y 27	11 y 25	8 y 22	6 y 13


3.9 Financiamiento público a partidos políticos

Por mandato constitucional, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en el año de la elección, a recibir como apoyo para gastos de campaña un monto equivalente al recibido por concepto de financiamiento ordinario para ese mismo año.

Distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Partido Político	% votación total válida Diputados 2001 (real)	% votación total válida Diputados 2001 (ajustada)	30% repartido en forma igualitaria a partidos con 1.5 % o más de la votación	70% repartido conforme a votación obtenida	Financiamiento anual	Financiamiento mensual
	18.31	19.49	\$2'337,923.98	\$5'316,541.07	\$7'654,465.05	\$637,872.09
	36.75	39.11	\$2'337,923.98	\$10'668,623.02	\$13'006,547.00	\$1'083,878.92
	25.62	27.26	\$2'337,923.98	\$7'436,277.56	\$9'774,201.54	\$814,516.80
	8.88	9.45	\$2'337,923.98	\$2'576,333.58	\$4'914,257.56	\$409,521.46
	4.40	4.69	\$2'337,923.98	\$1'278,004.49	\$3'615,928.47	\$301,327.37
Total	93.75	100.00	\$11'689,619.90	\$27'275,779.72	\$38'965,399.62	\$3'247,116.64

Nota: Partidos políticos que se encontraban en el supuesto establecido por el Artículo 52 del Código Electoral.

Partido Político	Financiamiento anual	Financiamiento mensual
	\$ 779,307.99	\$ 64,942.33

Nota: Partido político que se encontraba en el supuesto establecido por el artículo 53 bis, inciso a) del Código Electoral.

Monto total de financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos	\$ 39'744,707.61
---	------------------

Aprobado en Sesión del Consejo General del día 27 de enero de 2004.

3.10 Apoyo para gastos de campañas electorales

En términos de los artículos 53 y 53 bis del Código Electoral, el Consejo General del Instituto aprobó en sesión de fecha 3 de agosto del año 2004, el acuerdo mediante el cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos por concepto de apoyo para gastos de campaña por la cantidad de \$ 39'744,707.61 (treinta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos siete pesos, 61/100 M.N.), así como su distribución de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Partido Político	% votación total válida Diputados 2001 (real)	% votación total válida Diputados 2001 (ajustada)	30% repartido en forma igualitaria a partidos con 1.5 % o más de la votación	70% repartido conforme a votación obtenida	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2004
	18.31	19.49	\$2'337,923.98	\$5'316,541.07	\$7'654,465.05
	36.75	39.11	\$2'337,923.98	\$10'668,623.02	\$13'006,547.00
	25.62	27.26	\$2'337,923.98	\$7'436,277.56	\$9'774,201.54
	8.88	9.45	\$2'337,923.98	\$2'576,333.58	\$4'914,257.56
	4.40	4.69	\$2'337,923.98	\$1'278,004.49	\$3'615,928.47
Total	93.96	100.00	\$11'689,619.90	\$27'275,779.72	\$38'965,399.62

Nota: Partidos políticos que se encontraban en el supuesto establecido por el Artículo 53 del Código Electoral.

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña 2004
	\$ 779,307.99

Nota: Partido Político que se encontraba en el supuesto establecido por el Artículo 53 bis, inciso a) del Código Electoral.

Monto total de financiamiento público como apoyo para gastos de campaña de los partidos políticos	\$ 39'744,707.61
---	------------------

3.11 Topes de gastos de campañas electorales

En sesión celebrada por el Consejo General del Instituto el día 30 de julio de 2004, fueron aprobados los topes de gastos de campaña que ejercieron los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73 y 113 fracción XVII del Código Electoral.

Determinación de los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que fueron observados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en las elecciones de Miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2004.

Municipio		Listado Nominal	Tope Máximo de Gasto de Campaña	Municipio		Listado Nominal	Tope Máximo de Gasto de Campaña
Clave	Nombre			Clave	Nombre		
001	Acacoyagua	7,967	89,240.44	033	Francisco León	2,714	30,400.22
002	Acala	16,156	180,967.56	034	Frontera Comalapa	27,720	349,019.47
003	Acapetahua	14,522	182,844.90	035	Frontera Hidalgo	6,512	72,942.61
004	Altamirano	12,019	168,031.87	036	La Grandeza	2,950	33,043.72
005	Amatán	9,177	102,793.96	037	Huehuetán	19,659	220,205.57
006	Amatenango de la Frontera	13,463	150,802.56	038	Huitiupán	10,166	113,872.01
007	Amatenango del Valle	4,027	45,107.47	039	Huixtán	9,767	109,402.71
008	Ángel Albino Corzo	11,027	154,163.19	040	Huixtla	31,177	349,221.68
009	Arriaga	25,048	315,376.61	041	La Independencia	18,740	209,911.61
010	Bejucal de Ocampo	3,409	38,185.10	042	Ixhuetán	4,626	51,817.03
011	Bella Vista	9,765	109,380.30	043	Ixtacomitán	5,212	58,380.97
012	Berriozábal	17,170	192,325.63	044	Ixtapa	10,622	118,979.78
013	Bochil	11,735	131,446.79	045	Ixtapangajoya	2,669	29,896.16
014	El Bosque	9,269	103,824.48	046	Jiquipilas	24,104	336,986.45
015	Cacahoatán	22,869	256,161.61	047	Jitotol	6,824	76,437.40
016	Catazajá	10,458	131,675.53	048	Juárez	12,835	143,768.17
017	Cintalapa	41,748	583,658.75	049	Larráinzar	8,115	90,898.22
018	Coapilla	4,114	46,081.98	050	La Libertad	3,508	49,043.66
019	Comitán de Domínguez	63,836	715,043.63	051	Mapastepec	22,877	319,832.36
020	La Concordia	22,954	320,908.86	052	Las Margaritas	44,470	621,713.72
021	Copainalá	11,363	127,279.92	053	Mazapa de Madero	4,210	47,157.30
022	Chalchihuitán	6,110	68,439.70	054	Mazatán	14,804	165,823.45
023	Chamula	32,771	367,076.49	055	Metapa	3,193	35,765.62
024	Chanal	4,047	45,331.50	056	Mitontic	3,499	39,193.21
025	Chapultenango	3,493	39,126.00	057	Motuzintla	32,632	410,865.92
026	Chenalhó	14,683	164,468.10	058	Nicolás Ruiz	1,941	21,741.65
027	Chiapa de Corzo	39,860	501,872.88	059	Ocosingo	78,632	990,046.86
028	Chiapilla	3,450	38,644.35	060	Ocotepec	4,629	51,850.63
029	Chicoasén	3,247	36,370.49	061	Ocozacoautla	37,041	517,852.44
030	Chicomuselo	15,060	189,618.80	062	Ostucán	9,224	116,138.37
031	Chilón	42,882	480,332.43	063	Osumacinta	1,862	20,856.75
032	Escuintla	15,711	175,983.00	064	Oxchuc	20,274	227,094.35

Municipio		Listado Nominal	Tope Máximo de Gasto de Campaña
Clave	Nombre		
065	Palenque	50,832	710,657.79
066	Pantelhó	8,549	95,759.57
067	Pantepec	4,864	54,482.93
068	Pichucalco	18,744	236,003.64
069	Pijjiapan	29,129	366,760.03
070	El Porvenir	6,124	68,596.52
071	Pueblo Nuevo Solistahuacán	12,260	137,327.45
072	Rayón	3,773	42,262.35
073	Reforma	20,674	231,574.85
074	Las Rosas	11,664	130,651.50
075	Sabanilla	11,324	126,843.07
076	Salto de Agua	26,776	299,924.94
077	San Cristóbal de Las Casas	81,882	803,395.89
078	San Fernando	16,248	181,998.07
079	San Juan Cancuc	12,785	143,208.11
080	San Lucas	3,098	34,701.50
081	Siltepec	17,655	222,292.16
082	Simojovel	17,371	194,577.09
083	Sitalá	5,146	57,641.68
084	Socoltenango	8,736	109,994.02
085	Solosuchiapa	4,270	47,829.38
086	Soyaló	4,679	52,410.70
087	Suchiapa	9,689	108,529.01
088	Suchiate	15,099	169,127.82
089	Sunuapa	1,201	13,452.71
090	Tapachula	157,442	1,544,762.65
091	Tapalapa	2,242	25,113.22

Municipio		Listado Nominal	Tope Máximo de Gasto de Campaña
Clave	Nombre		
092	Tapilula	6,005	67,263.57
093	Tecpatán	21,821	274,745.81
094	Tenejapa	16,637	186,355.36
095	Teopisca	13,930	156,033.55
096	Tila	31,515	353,007.71
097	Tonalá	50,887	711,426.72
098	Totolapa	3,200	35,844.03
099	La Trinitaria	34,164	477,630.49
100	Tumbalá	14,589	183,688.49
101	Tuxtla Chico	20,708	231,955.69
102	Tuxtla Gutiérrez	280,371	2,361,284.56
103	Tuzantán	13,421	150,332.11
104	Tzimol	7,429	83,214.16
105	Unión Juárez	8,075	90,450.17
106	Venustiano Carranza	30,827	388,139.37
107	Villa Comaltitán	15,821	199,200.47
108	Villa Corzo	39,695	554,956.74
109	Villaflores	51,665	722,303.57
110	Yajalón	16,713	187,206.66
111	Zinacantán	14,985	167,850.88
112	Aldama	4,077	45,667.54
113	Benemérito de las Américas	8,956	112,764.01
114	Maravilla Tenejapa	6,120	68,551.71
115	Marqués de Comillas	3,793	47,757.25
116	Montecristo de Guerrero	4,183	46,854.87
117	San Andrés Duraznal	1,599	17,910.81
118	Santiago El Pinar	2,193	24,564.36

Determinación de los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto, que fueron observados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en las elecciones locales de Diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2004.

Dtto.	Cabecera	Tope Máximo
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	1'200,219.22
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	1'161,065.34
III	Chiapa de Corzo	962,759.92
IV	Venustiano Carranza	674,172.38
V	San Cristóbal de Las Casas	959,429.44
VI	Comitán de Domínguez	1'406,539.78
VII	Ocosingo	1'856,574.10
VIII	Yajalón	850,745.93
IX	Palenque	1'191,301.92
X	Bochil	561,631.18
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	402,886.92
XII	Pichucalco	1'070,781.25

Dtto.	Cabecera	Tope Máximo
XIII	Copainalá	769,583.87
XIV	Cintalapa	1'630,823.28
XV	Tonalá	1'713,395.72
XVI	Huixtla	1'532,851.63
XVII	Motozintla	1'618,961.86
XVIII	Tapachula Norte	714,443.65
XIX	Tapachula Sur	830,319.00
XX	Las Margaritas	900,177.05
XXI	Tenejapa	711,392.02
XXII	Chamula	1'063,918.08
XXIII	Villaflores	1'799,187.23
XXIV	Cacahoatán	856,403.53

3.12 Registro de candidatos

Uno de los actos importantes de todo proceso electoral es el relacionado con el registro de candidatos. El Código Electoral del Estado determina que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

El periodo para el registro de las candidaturas a diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos es del 16 al 31 de julio (Artículo 181), y para diputados de representación proporcional del 1o. al 15 de agosto.

Para garantizar el derecho de los partidos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral acordó, con fecha 30 de junio, las bases, términos y procedimientos a que se sujetaría el registro de candidatos a diputados estatales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y el de miembros de los ayuntamientos.

En el citado acuerdo se estableció que las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados estatales por el principio de mayoría relativa y el de planillas de miembros de ayuntamientos, deberían ser presentadas ante los órganos competentes, es decir, los consejos distritales o consejos municipales y, concurrentemente, lo podrían hacer ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, según lo dispuesto en el Artículo 182; párrafo tercero, del Código Electoral del Estado.

Asimismo, se determinó que el plazo para la presentación de las propuestas de regidores de representación proporcional concluyera el 7 de octubre, una vez conocidos los resultados de las elecciones municipales.

En el acuerdo se definió el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de las candidaturas, los documentos que deberían acompañarlas y los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir los candidatos, en esta misma sesión se dieron a conocer los formatos de solicitud de registro, los cuales fueron puestos a disposición de los partidos políticos y coaliciones acreditadas. Se determinó también que los partidos políticos y coaliciones podrían registrar las mismas candidaturas a diputados estatales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

De igual manera, se aprobó el aviso de apertura del periodo de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, publicado el 6 de julio en cada una de las cabeceras distritales y municipales de la entidad, así como en la sede de este Instituto.

3.12.1 Solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos

El Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, implementó una estrategia que permitió atender a los representantes de los partidos políticos.

Se impartió un curso taller a los presidentes y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, relativo al registro de candidatos, tratándose los siguientes puntos: análisis del acuerdo del Consejo General, con la finalidad de unificar criterios; planteamiento de sugerencias para el procedimiento de recepción de la documentación, su verificación y el cumplimiento de requisitos; sesión de registro de candidatos; e integración de expedientes de cada uno de los candidatos.

En las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral se instalaron cuatro mesas receptoras de solicitudes de candidaturas, atendidas por personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Se creó un sistema informático que procesó y almacenó los datos proporcionados por los candidatos y emitió a su vez reportes estadísticos.

Se recibieron ante los consejos distritales electorales 60 solicitudes de registro de candidatos para diputados estatales de partidos políticos y 30 solicitudes a diputados estatales de coaliciones; para la elección de miembros de los ayuntamientos se recibieron 375 solicitudes de partidos políticos y 82 solicitudes de miembros de los ayuntamientos de coaliciones.

3.12.2 Registro de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de miembros de los ayuntamientos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 182, fracción IV, del Código Electoral el 3 de agosto de 2004, el Consejo General y concurrentemente los consejos distritales y municipales electorales, sesionaron para dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes presentadas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos. En la citada sesión acordaron los integrantes de los órganos electorales correspondientes, que todas las solicitudes de registro de candidatos para diputados locales cumplieran con los requisitos establecidos en la ley.

Para el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo 361 solicitudes fueron procedentes de 375 que presentaron partidos políticos; de las solicitudes presentadas por las coaliciones para la misma elección todas cumplieron con los requisitos, por tanto fueron aprobadas.

3.12.3 Solicitudes de registro no procedentes

La Comisión de Organización Electoral, encargada de revisar la documentación que integraron todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro, presentadas concurrentemente ante este organismo electoral por los partidos políticos, con fecha 2 de agosto de 2004, emitió sus observaciones respecto de las planillas de miembros de Ayuntamiento, procedentes y no procedentes; por no reunir los requisitos establecidos en la ley, no procedieron las solicitudes de registro efectuadas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de miembros de Ayuntamientos en los municipios de: Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Coapilla, Chanal, El Porvenir, Huixtán, Ixhuitán, La Grandeza, Mazapa de Madero, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Juan Cancuc, Sitalá, Tapilula y Tzimol.

En la sesión del 3 de agosto el mismo Consejo General dictaminó la improcedencia de las 14 solicitudes de registro para la elección de miembros de ayuntamientos de los municipios mencionados anteriormente.

3.12.4 Solicitudes de registro canceladas por los partidos políticos

Con fecha 18 de agosto, el Consejo General conoció y aprobó por mayoría de votos, la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Convergencia en Chiapas, para cancelar la planilla de miembros de ayuntamiento, registrada para contender por el municipio de Villaflores, Chiapas.

3.12.5 Solicitud y registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

En sesión del Consejo General celebrada el día 30 de junio de 2004, y en cumplimiento al artículo 181, fracción II del Código Electoral del Estado, se aprobó el periodo de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, mismo que fue publicado en el aviso del 22 de julio, y que contenía información sobre los documentos a presentar y requisitos que debían reunir los contendientes. En la misma sesión fueron puestos a disposición de los partidos políticos los formatos de solicitud de registro.

Todos los partidos políticos cumplieron con el requisito exigido en el artículo 182, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado, que establece que deben presentar cuando menos registro de 12 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, lo que les permitió presentar listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Los representantes de los partidos políticos presentaron para su registro, del 1 al 15 de agosto, sus listas de diputados de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y fueron aprobadas en sesión del día 18 de agosto de 2004.












3.13 Acreditación de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante los consejos distritales y municipales electorales

De conformidad con lo que establece el artículo 196 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos formar parte de los órganos electorales, nombrando para ello a sus representantes. En ese sentido, y una vez que fueron instalados los consejos distritales y municipales electorales, se procedió a la recepción de las acreditaciones de los representantes de partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción IV, 81 y 142 del Código Electoral del Estado. Cabe hacer mención que, con el propósito de evitar la pérdida de representación de los partidos políticos o coaliciones ante dichos órganos, se notificó oportunamente tanto a las dirigencias municipales como estatales sobre cualquier falta a sesiones registradas por sus representantes, lo que permitió en gran medida contar con órganos electorales en los que la pluralidad fue una constante.

Sin embargo, algunos partidos políticos o coaliciones perdieron su representación ante ciertos Consejos Electorales Distritales y Municipales, al acumular los representantes tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo Electoral correspondiente, sin mediar causa justificada. (Código Electoral, Artículo 143, párrafo primero).

La presencia de representantes partidistas ante los órganos electorales distritales y municipales puede apreciarse en la tabla que a continuación se detalla.

Representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Partido político o coalición	Representantes ante los Consejos Electorales	
	Distritales	Municipales
	0	60
	18	112
	0	115
	0	34
	18	102
	24	108
	24	34
	6	11
	0	6
	0	17
	0	14
Total	90	613

3.14 Acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla

De conformidad con lo que establece el artículo 196 del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos y coaliciones, una vez registrados sus candidatos para la elección de que se trate, acreditar ante los consejos distritales y municipales electorales a un representante general

por cada cinco casillas, así como a un representante ante cada una de las mesas directivas de casilla, pudiendo acreditar a un suplente por cada representante propietario, quien entrará en funciones en ausencia de éste.

Entre otras actividades, corresponde a esta figura vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, siendo de gran importancia la presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones durante la elección, puesto que tienen como atribución de ley, el participar en la instalación de las casillas, permanecer en ellas durante la votación, testimoniar el procedimiento del escrutinio y cómputo en las casillas, así como presentar los escritos de protesta, según lo establecen los artículos 198 y 199 del Código de la materia.

En este sentido, y con el propósito de asegurar la participación de los representantes partidistas, el Consejo General del Instituto aprobó en sesión celebrada el día 18 de agosto, el acuerdo por el que se establecieron diversas medidas vinculadas con la actuación de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla que acreditaron los partidos políticos y coaliciones para el día de la jornada electoral del año 2004, mismo que fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional mediante recurso de revisión número TEPJE/REV/089-A/2004, interpuesto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, autoridad que ordenó modificar el décimo punto del referido acuerdo que en su parte controvertida originalmente señalaba *"DÉCIMO: En aquellos distritos y/o municipios donde exista registro de coalición, cada uno de los partidos políticos podrá designar a un representante propietario y a un suplente ante las mesas directivas de casilla, conforme con lo dispuesto en el artículo 196 del Código de la materia, quienes los representarán en ambas elecciones..."*, quedando como a continuación se transcribe *"DÉCIMO: En aquellos distritos y/o municipios donde los partidos políticos se hayan coaligado, designarán a sus representantes de mesa directiva de casilla como si se tratara de un solo partido político, designando un representante propietario y suplente que actuará en ausencia del propietario; pero aquellos partidos políticos que participen en forma independiente, en distinta elección para la que se coaligaron, podrán acreditar representantes ante mesas directivas de casilla en términos del artículo 196 del Código Electoral del Estado"*.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado también determinó que aun en el supuesto de que algún partido político no registrara candidato en la contienda municipal, esa circunstancia no le impedía acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, considerando que es deber de todos los partidos políticos velar por que los actos o resoluciones emitidos por las autoridades comiciales, no se aparten de los lineamientos contenidos en las normas electorales.

Inconforme con dicha determinación, el Partido Revolucionario Institucional promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Juicio de Revisión Constitucional recaído en el expediente número SUP-JRC-127/2004, quien al resolver modificó la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional electoral local, excluyendo la parte relativa que contemplaba el hecho de que los partidos políticos podían registrar representantes ante las mesas directivas de casillas aun cuando no hubieran registrado candidatos, lo que permitió el adecuado funcionamiento de las casillas el día de la elección.

Representantes generales de partidos políticos y coaliciones que fueron acreditados para la jornada electoral.

Dtto.	Cabecera	Rep.												Total
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	prop.	35		46			54	22	47				204
		sup.								46				46
I	Tuxtla Gutiérrez Poniente	prop.	31		45			31	45	48				200
		sup.								47				47
III	Chiapa de Corzo	prop.	6	12	11		5	5	3				5	47
		sup.	6	12	11			5	2					36
IV	Venustiano Carranza	prop.						20	20	20				60
		sup.						4	20	20				44
V	San Cristóbal	prop.		35	6		10	10	35					96
		sup.		35	6				35					76
VI	Comitán	prop.	25	46			41							152
		sup.	24	46			31							132
VII	Ocosingo	prop.		66			49		66					181
		sup.		66			49		66					181
VIII	Yajalón	prop.	16	31		4	20	18	22					111
		sup.		29			4		19					52
IX	Palenque	prop.		37			37		37					111
		sup.		37			22		17					76
X	Bochil	prop.	6	22	2		12	10	16				4	72
		sup.	1	22	3			2	4				4	36
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	prop.	10	15	10	6	5	2	15		2			65
		sup.	10	15	10		5	1	15		4			58
XII	Pichucalco	prop.	8	39	8	6	23	26	39		1	2		152
		sup.	8	39	8		8	5	35		1	2		106
XIII	Copainalá	prop.	1	30	1		30	8	29					99
		sup.	1	30	1				17					49
XIV	Cintalapa	prop.	14	46	46	8	46	37	46	10			34	287
		sup.	14	46	34		18	17	7				25	161
XV	Tonalá	prop.	22	50	21			30	50					173
		sup.	12	40	21				39					112
XVI	Huixtla	prop.		52			46	45	52					195
		sup.		52			26							78
XVII	Motozintla	prop.		58			55	8	57					178
		sup.		56			22		51					179
XVIII	Tapachula Norte	prop.						25	27	26				78
		sup.							27	25				52
XIX	Tapachula Sur	prop.						33	31	28				92
		sup.							31	20				51
XX	Las Margaritas	prop.					7	4	31	30				72
		sup.					7	4	8	26				45
XXI	Tenejapa	prop.	2	31	20		7		19				7	86
		sup.		31	6				8					45
XXII	Chamula	prop.												0
		sup.												0
XXIII	Villaflora	prop.		50			46	50	50					196
		sup.		41			6		50					97
XXIV	Cacahoatán	prop.		30	9		30	29	30			9		137
		sup.		30			14	17	22					83
TOTAL			252	1277	325	24	681	500	1,215	393	8	21	71	4,886